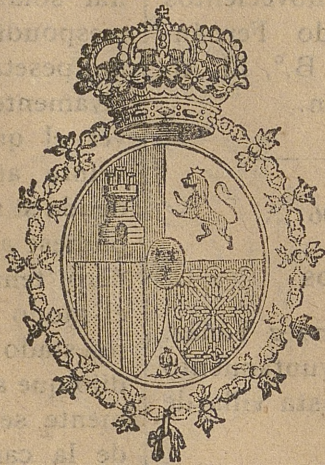


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 36 pesetas.  
 Trimestre. . . . . 9 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del 23 de Diciembre de 1925).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 5.612

**TESORERÍA DE HACIENDA**  
 DE LA  
**PROVINCIA DE VALLADOLID**

*Cédulas personales.—Año 1925.*

**Zona 1.ª de la Capital.**

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes afectos a la zona que se cita durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo de su valor, de conformidad con lo que dispone el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1925.—El Tesorero-Contador, *Juan Blanco*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 5.604

**El Campillo**

El día 28 del mes actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial y horas de las nueve de la mañana a las tres de la tarde de dicho día, la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del ejercicio actual de 1925-26, del Repartimiento general de Utilidades por el recaudador de este Municipio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

El Campillo, a 21 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, *Zacarias Rodríguez*.

Núm. 5.615

**San Miguel del Arroyo**

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1924-25, se hallan de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes dentro de dicho plazo y el de ocho días más, según determina el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal vigentes.

San Miguel del Arroyo, 21 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, *Luciano Moretón*.

Núm. 5.607

**Tordehumos**

Don Leopoldo Fernández Yañez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Tordehumos.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que celebra el Ayuntamiento pleno de esta citada villa en el actual año y con relación al del día doce de Enero, el que trata de conseguir un crédito previa solicitud, hay en el mismo un particular que literalmente copiado dice así: «Primero.—Solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de pesetas diez mil a reintegrar en dos años o presupuestos, 1925-26 y 1926-27, comprometiéndose al pago en dichos plazos de la obligación que supone la devolución de la mencionada cantidad, de los intereses correspondientes a razón del 5 por 100 anual y de los impuestos, arbitrios, gastos de Arquitecto e inspección y demás que se ocasionen con motivo de este préstamo para cuyos pagos ofrece como garantía el producto de una Lámina, nueve dozavas partes, de comunidad número 28.435, que toda asciende a un capital de 185.387'65 pesetas, cuyo producto anual o sea el total 80 por 100, es de cuatro mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con treinta céntimos, 4.449'30 reconociendo, conforme al artículo ciento cincuenta y ocho del Decreto-ley de ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro, sobre organización y administración municipal,

que todos estos bienes no podrán tener aplicación distinta; que cuantos ingresos se efectúen en razón de ellos se considerarán diferentes y separados de los que integran el erario municipal, hasta cancelar completamente la deuda asegurada; que sobre tales bienes y recursos tendrán siempre expeditas sus acciones el Instituto y sus Cajas colaboradoras y su jurisdicción los tribunales ordinarios; que cualquier acuerdo municipal en contrario será originariamente nulo, mientras no se solventen las obligaciones aseguradas. Y reconociendo además, conforme a lo que dispone el artículo doscientos catorce del mismo Decreto-ley que el Instituto Nacional de Previsión tiene en este caso carácter de acreedor privilegiado de este Ayuntamiento hasta que éste haga el completo reintegro del capital e intereses de dicho préstamo.

Los pagos de cada una de las épocas convenidas se harán dentro de los quince días siguientes a la fecha de su vencimiento.

Durante el período de desembolso del préstamo, solamente se satisfarán los intereses correspondientes a las entregas parciales efectuadas y, a partir de la última, en que empezará a correr el plazo de duración del contrato, los pagos comprenderán los intereses y amortización».

Concuerda fielmente con el original a que me refiero y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente certificación en Tordehumos, a quince de Diciembre de

mil novecientos veinticinco.- Leopoldo Fernández, Secretario. — V.º B.º, El Alcalde, Cándido Cartón.

Núm. 5.608

### Tordehumos

Don Leopoldo Fernández Yáñez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Tordehumos.

Certifico: Que con motivo de haberse solicitado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa un anticipo para construcción de Escuelas, del Instituto Nacional de Previsión, Madrid, y para responder de citado anticipo tuvo a bien anunciar la pignoración de la Lámina de comunidad, nueve dozavas partes, por medio del siguiente edicto, el que copiado a la letra dice así: «Edicto. —Don Cándido Cartón Guerra, Alcalde Constitucional de esta villa de Tordehumos, hago saber: Que en tanto se estudie por Secretaría cuanto se halle dispuesto hasta dar la tramitación correspondiente a los documentos que afectan al expediente de tramitación o mejor dicho de construcción de Escuelas Nacionales, cúmpleme manifestar a mis Administrados con carácter preventivo que la Corporación de mi presidencia llegará a la pignoración de las nueve dozavas partes de la Lámina de comunidad, pues aunque se trata de intereses de inscripciones intransferibles están facultados los Ayuntamientos para llevar a efecto dicha pignoración por Real orden de 24 de Noviembre de 1924. Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, nadie pueda alegar ignorancia y produzcan las reclamaciones que crean justas en el plazo de diez días.—Tordehumos, 30 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Cándido Cartón.—P. S. M., Leopoldo Fernández, Secretario.—Sellado y rubricado.—Lo que hoy se hace con carácter definitivo para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, según interesa a esta Alcaldía el señor Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión antes citado, a los fines de ultimación del expediente de referencia, cuyo plazo de reclamaciones será igualmente de diez días.»

Concuerda el edicto transcrito anteriormente con el original a que me refiero y para que conste y surta los efectos consiguientes, se expide la presente certificación en Tordehumos, a quince de

Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Leopoldo Fernández, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Cándido Cartón.

Núm. 5.606

### Tordehumos

Don Leopoldo Fernández Yáñez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Tordehumos.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que celebra este Ayuntamiento pleno en el actual año, relacionado como algunos otros, con el anticipo de un crédito por el Instituto Nacional de Previsión, Madrid, para construcción de Escuelas en esta citada villa, se encuentra el que literalmente copiado dice así: «En la villa de Tordehumos, a dos de Junio de mil novecientos veinticinco, siendo las diez de la mañana, se reunieron en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento pleno que al final suscriben, bajo la presidencia del señor Alcalde, don Cándido Cartón Guerra, previa convocatoria dirigida al efecto. Abierto el acto y conocido de todos el objeto de la presente sesión, procedieron a estudiar las condiciones en que el Arquitecto del Instituto Nacional de Previsión, señor Solana, cambió con el pleno en impresiones verbales el día veintiocho de Mayo último con relación a la construcción de Escuelas, asunto que con posterioridad a aquella fecha fué objeto de varias interpretaciones. En el uso de la palabra el señor Mozo y el señor Lobón, después de serles concedido por la Presidencia, dijeron: Que lamentan la situación en que se encuentra la enseñanza de los niños y niñas de esta villa, solamente refiriéndose a la poca capacidad de los locales hoy existentes, es decir, que no se puede obtener el fruto deseado en la enseñanza precisamente por ser tan reducidos dichos locales, pues a lo único que pueden referirse, y que si por este acuerdo no se revoca el de 12 de Enero último, sirviendo solamente como ampliación del mismo, podrían solicitarse treinta y dos mil pesetas de dicho Instituto para construcción de nuevos grupos escolares, pero teniendo en cuenta que los intereses a cobrar por dicho centro se refieran solamente, el primer año—suponiendo que se dispusiese de la total cantidad—fuesen también cobrados en su totalidad, pero si en el segundo se amortizaban diez y seis mil, abo-

nar solamente los intereses correspondientes a las diez y seis mil pesetas restantes y así sucesivamente. Que nada tiene que ver el que se fijase el plazo de veinte años para amortizar la deuda si se tiene en cuenta el que pudiese amortizarse en tres años, pero teniendo siempre presente el modo de amortizar antes manifestado. El señor Presidente dijo que a él le parecía que solamente se pagaban los intereses de la cantidad invertida en las obras, por ejemplo, en el mes de Junio se invirtieron tres mil pesetas, de ellas habría que abonar el interés. En vista de lo cual, esperan, por unanimidad acordado, recibir nuevas impresiones del señor Arquitecto aludido y después acordarán también en definitiva sobre el particular. Aprobaron la sesión anterior. Y como único objeto de la presente sesión, se dió por terminada, firmando este acta de que yo, el Secretario, certifico.—Cándido Cartón, Vicente Fernández, Marcelino Santos, Mario Blanco, Tomás Mozo, Wintilo Solís, Eugenio Lobón, Pablo Yáñez, Leopoldo Fernández, Secretario.»

Concuerda fielmente con el original a que me refiero y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente certificación en Tordehumos, a quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Leopoldo Fernández, Secretario.—Visto Bueno, El Alcalde, Cándido Cartón.

Núm. 5.605

### Tordehumos

Don Leopoldo Fernández Yáñez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Tordehumos.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que celebra este Ayuntamiento Pleno en el actual año, relacionado con algunas otros, con el anticipo de un crédito por el Instituto Nacional de Previsión, Madrid, para construcción de Escuelas en esta citada villa, se encuentra el que literalmente copiado dice así: «En la villa de Tordehumos, a veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco, siendo las diez y media de la mañana se reunieron en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento Pleno que al final suscriben bajo la presidencia del señor Alcalde, don Cándido Cartón Guerra, para celebrar la sesión extraordinaria correspondiente a este día. Abierto el acto por la presidencia se leyó la anterior que fue aprobada.

A continuación por la propia presidencia se dió cuenta de una carta del señor Arquitecto del Instituto Nacional de Previsión, fecha diez de Julio, manifestando en ella que el presupuesto llevado a efecto para construcción de Escuelas en esta villa en aquel centro, Instituto Nacional de Previsión, ascendía a 34.652 pesetas y 92 céntimos, incluido el 3 por 100 para gastos administrativos y técnicos y por tanto debiera ser solicitado por este Ayuntamiento un préstamo para aquel fin de 35.000 pesetas.

Enterados los señores Concejales del contenido de aquella carta acuerdan solicitar el préstamo de 35.000 para el fin que se persigue. Y como único objeto de la presente sesión se dió por terminada firmando este acta de que yo, el Secretario, certifico.—Cándido Cartón.—Marcelino Santos.—Cleto Muñoz.—Eugenio Lobón.—Tomás Mozo.—Vicente Fernández.—Wintilo Solís.—Felipe Manrique.—Pablo Yáñez.—Leopoldo Fernández, Secretario.»

Concuerda fielmente con el original a que me refiero y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente certificación en Tordehumos, a quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Gregorio Fernández, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Cándido Cartón.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.611

### Comandancia de la Guardia civil de Valladolid.

ANUNCIO

El día 3 de Enero próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Fabioneli, número 1, la venta en pública subasta por pujas a la llana de las escopetas recogidas por la fuerza de este Instituto en esta provincia, a los infractores a la ley de Caza; pudiendo únicamente tomar parte en la misma los que posean licencia de uso de armas de Caza y para cazar, y los comerciantes legalmente autorizados, según dispone el artículo 9.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Valladolid, 22 de Diciembre de 1925.—El Teniente Coronel primer Jefe, Aurelio Morazo y Monge.

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL